

**BUTTER CAKE C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 210° y 162°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. Registrador Mercantil Primero. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 5-A RM I. Numero: 55 del año 2021**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-27890. ESTE FOLIO PERTENECE A: BUTTER CAKE C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-27890. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO.** Yo, NELSON RAMON GUERRERO CACERES, venezolano, mayor de edad, soltero, Titular de la cédula de identidad No. V-13.583.107, de este domicilio y hábil actuando con el carácter de Presidente de la sociedad mercantil **BUTTER CAKE C.A** ante usted muy respetuosamente ocurro para presentar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la mencionada sociedad, con el objeto de que una vez examinada y encontrada conforme se acuerde su inscripción en el Registro Mercantil a su cargo, se cumplan con las formalidades de ley y se me expida copia certificada para su respectiva publicación. Con la presente documentación acompaño estado financiero de constitución, facturas y la carta de aceptación del comisario. San Cristóbal a la fecha de la nota respectiva. (Fdo.) NELSON RAMON GUERRERO CACERES. PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 210° y 162°. Municipio San Cristóbal, 17 de marzo del Año 2021. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado: SOLAGNE TRINIDAD CARDOZO VELASCO. IPSA N° 79108, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 55, TOMO -5-A RM I. Derechos pagados BS: 2.174.800,00 Según Planilla RM N° 44300171452, 44300170381, Banco No. 64616, 686876 Por BS: 2.000.000,03. La identificación se efectuó así: NELSON RAMON GUERRERO CACERES, BELKYS YOLEIDA ROJAS GAMBOA C.I: V-13.583.107, V-15.503.969. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRÁN MORA. Registrador Mercantil Primero. (Fdo.) Abog. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: BUTTER CAKE, C.A. Número de expediente: 443-27890. CONST. Nosotros, NELSON RAMON GUERRERO CACERES, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-13.583.107, y BELKYS YOLEIDA ROJAS GAMBOA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-15.503.969, domiciliados en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira, por medio del presente documento declaramos que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una sociedad mercantil, que funcionara bajo la forma de compañía anónima y la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de estatutos sociales y que se transcribe a continuación: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA: La compañía se denominará BUTTER CAKE C.A. SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la carrera 2 esquina calle 9, Edificio Vrimat, piso 2 N° 20, La Ermita, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, pudiendo establecer sucursales o agencias, así como

también representaciones en cualquier otra región del país o del extranjero si así lo resolviera la administración de la compañía previo cumplimiento legal. TERCERO: La compañía tendrá como objeto principal la fabricación; compra, venta; importación, exportación y distribución de equipos, materia prima e insumos para repostería y pastelería; frutos secos y frescos, semillas y granos, decoración y elaboración de tortas, dulces, confites, panes, pasapalos, cremas; decoración de fiestas, compra venta de material de piñatería, golosinas, productos desechables en plástico, papel o anime, tales como envases, vasos, platos, servilletas, manteles y víveres en general relacionados con el objeto de la empresa. Así mismo será objeto de la compañía realizar actividades relacionadas directas con el objeto principal. CUARTA: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. En acuerdo de los accionistas podrá anticipar su liquidación o prorrogar su duración todo de conformidad con lo dispuesto en el código de comercio. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES QUINTA: El capital social de la Compañía es de DOSCIENTO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 200.000.000,00), dividido en treinta (200) ACCIONES nominativas convertibles al portador, con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una y han sido suscritas por las accionistas de la forma siguiente: El socio NELSON RAMON GUERRERO CACERES suscribió CIEN (100) ACCIONES, por un valor de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000,00), los cuales han sido suscritas y pagadas con mobiliario de oficina tal y como consta según factura y balance de apertura; la socia BELKYS YOLEIDA ROJAS GAMBOA, suscribió CIEN (100) ACCIONES, por un valor de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000,00), los cuales han sido suscritas y pagadas con mobiliario de oficina tal y como consta según factura y balance de apertura. SEXTA: Las acciones son nominativas y no convertibles al portador e indivisibles, otorgan a sus tenedores iguales derechos, representando cada una de ellas un voto en las asambleas. Estarán representadas en títulos, los cuales podrán contener una o varias acciones según convengan y decida el Presidente de la compañía. SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el libro de accionistas de la compañía y la cesión de ellas se hará por declaración en el mismo libro, firmado por el cedente y por el cesionario o por su apoderado y por el presidente. En caso de venta de acciones y aumento de capital, los accionistas tienen derecho de preferencia sobre terceras personas para la adquisición y suscripción de las acciones, en igualdad de condiciones y en proporción al capital suscrito. El adjudicatario de acciones se subroga en todos los derechos y obligaciones del accionista, quedando este subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si una acción se hace propiedad de varias personas, la compañía no esta obligada a inscribir ni a reconocer, sino a una sola persona, la cual deberá ser escogida por los mismos propietarios de la acción. CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS OCTAVA: La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la compañía, estas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrara dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual y tratara sobre las materias indicadas en el artículo 275 del Código de Comercio. Las Asambleas Extraordinarias se Celebraran cada vez que el interés de la compañía así lo exija y serán convocadas también de conformidad con lo establecido en los artículos 277 y 278 del código de comercio. Unas y otras serán convocadas en el lugar, fecha y hora señalada en una convocatoria publicada en un periódico de la localidad cuando la asistencia de los accionistas sea total, podrá prescindirse de la convocatoria por el periódico. La convocatoria se hará con cinco (5) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. NOVENA: El Quórum para sesionar en la Asamblea Ordinaria o en la Extraordinaria,

cualquiera que fuera su objeto, será del cien por ciento (100%) del capital social y para la aprobación de cualquier moción se requerirá del voto favorable del cien por ciento (100%) del capital social presente en la asamblea, salvo los casos expresamente señalados en la ley, donde se requiere un quórum especial, en cuyo caso se aplicara la disposición legal. DÉCIMA: Sin perjuicio de lo que disponga la ley, la Asamblea de accionistas, tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover al Presidente y Vice-presidente; b) Nombrar y remover al comisario de la compañía; c) Fijar la remuneración que debe corresponder al Presidente y Vice-presidente y al comisario de la compañía; d) Examinar y decidir sobre las memorias, balances y cuentas que le presente el presidente; e) Acordar los aumentos o reducciones de capital, o títulos análogos; f) Modificar total o parcialmente el presente documento constitutivo; g) Ampliar o reducir el termino de duración de la compañía; h) Decidir sobre las operaciones de enajenar, ceder, traspasar, renunciar o hipotecar los bienes, derechos de la compañía; i) Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, disolución o liquidación de la compañía; j) Conocer sobre la forma, términos y condiciones de los contratos que vaya a celebrar la compañía y decidir acerca de la conveniencia y oportunidad de la celebración de los mismos; k) Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por los administradores o por un numero de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital social. CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DÉCIMA PRIMERA: La administración Ordinaria de la compañía será ejercida por una junta directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente quienes duraran en sus funciones cinco (5) años y podrán ser reelegidos, pudiendo ser o no accionistas, pero permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean reemplazados; tendrán iguales poderes y actuaran conjunta o separadamente representando a la compañía, la obligación en cualquier contrato y ejercer cualquier acto de administración y disposición, tendrán plena representación judicial de la misma, pudiéndose darse por citados, notificados en cualquier asunto, otorgar poder y revocarlo, convenir, desistir, transigir, nombrar Gerentes, asignarles sus sueldos y en fin de hacer cuanto sea lo más conveniente para la buena gestión de la compañía. Para cualquier acto que desee realizar la compañía con terceros. El Presidente y el Vice-Presidente actuaran conjunta o separadamente. El Presidente y el Vice-Presidente depositaran una (1) acción cada uno de ellos, en la caja social, cuando a ello diere lugar a los fines establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio y los no accionistas depositaran el equivalente en efectivo. DÉCIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de lo preceptuado en la cláusula anterior y de lo que disponga la ley, son atribuciones del Presidente y Vice-Presidente, actuando conjunta o separadamente: a) Hacer cuanto fuere necesario para la representación y defensa de los derechos, bienes, haberes o intereses de la compañía, ya sea judicial o extrajudicialmente; b) Nombrar apoderados o agentes generales o especiales, judiciales o no, tanto en Venezuela como en cualquier otro país; c) Decidir acerca de la apertura de cuentas y depósitos a nombre de la compañía en instituciones bancarias; d) Decidir sobre operaciones que consistan en dar y/o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; e) Decidir sobre las convocatorias para las asambleas generales de accionistas; f) Presentar al comisario, con un mes de anticipación, por lo menos, al fijado para las Asambleas generales Ordinarias de accionistas, el balance de la compañía con los elementos justificativos en la forma prescrita en el artículo 304 del código de comercio; g) Informar a la Asamblea Ordinaria de accionistas sobre los ingresos, gastos y existencia, formular el informe de la administración, adjuntándole el balance general para cada ejercicio; h) Determinar el uso que deba dársele a los beneficios sociales de cada ejercicio económico si los hubiere; i) Presentar al Registro Mercantil durante los diez (10) días siguientes

a la aprobación del balance, una copia del mismo y del informe del comisario; j) Dirigir los negocios de la compañía, tanto en sus aspectos administrativos como técnicos, realizando los actos que para ellos fueren necesarios, con sola limitación de aquellos que sean de competencia exclusiva de la asamblea general de accionistas, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA TERCERA: En caso de disolución y/o liquidación de la compañía, la asamblea extraordinaria de la compañía nombrara uno o mas liquidadores y determinará las facultades de estos, así como la forma de llevar la liquidación. DÉCIMA CUARTA: Todo lo previsto en la presente acta constitutiva estatutaria, se regulara por las disposiciones del código de comercio, código civil y demás leyes y disposiciones aplicables a este tipo de compañía. CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DÉCIMA QUINTA: La contabilidad de la compañía se llevara conforme a la ley y los miembros de la Junta Directiva verificaran que ella se adapte a las normas establecidas en la legislación venezolana. El primer ejercicio económico de la compañía comienza a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil y culminara el 31 de Diciembre del presente año. Los demás ejercicios se iniciaran el 01 de enero y culminaran el 31 de Diciembre de cada año. Para el 31 de Diciembre de cada año se hará balance de todas las operaciones de la compañía, formándose un sumario de la situación Activa y Pasiva para ella durante el ejercicio en cierre, todo de conformidad con las disposiciones legales respectivas. DÉCIMA SEXTA: Para la determinación de la utilidad obtenida en el ejercicio anual se harán las deducciones de los bienes de la compañía, las obligaciones derivadas de la ley del trabajo, la provisión por cuentas incobrables, el impuesto sobre la renta estimada y cualquier otro elemento de costo aplicable al ejercicio. De las utilidades así obtenidas se harán los siguientes apartados: El cinco por ciento (5%) para la constitución de un fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento (10%) del capital social, y un cinco por ciento (5%) como fondo de protección para enfrentar cualquier contingencia que se presente con motivo de los negocios de la empresas. El remanente se distribuirá dividido entre los accionistas de la compañía por concepto de utilidades. CAPITULO SÉPTIMO DEL COMISARIO DÉCIMA SÉPTIMA: La compañía tendrá un comisario elegido por la Asamblea general de Accionistas que durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y puede ser reelegido. Tendrá las atribuciones y prerrogativas que le atribuye a dicho cargo el Código de comercio. CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Para el primer periodo se ha convenido designar al accionista NELSON RAMON GUERRERO CACERES Titular de la cédula de identidad No. V-13.583.107, como Presidente, a BELKYS YOLEIDA ROJAS GAMBOA, titular de la cédula de identidad N° V-15.503.969, como Vicepresidente. SEGUNDA: Para el primer periodo de cinco (05) años se ha designada como Comisario, la ciudadana: JANETH ALEJANDRA MANRIQUE PEREZ, venezolana, mayor de edad, Titular de la cédula de identidad N° V.-19.134.183, Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el N° 139.865. TERCERA: Se autoriza suficientemente a NELSON RAMON GUERRERO CACERES, Presidente de la compañía, para presentar este documento al Registro Mercantil a los fines de su inscripción. San Cristóbal a la fecha de su nota respectiva. (Fdo. ilegible) MUNICIPIO SAN CRISTOBAL, 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.) NELSON RAMON GUERRERO CACERES, BELKYS YOLEIDA ROJAS GAMBOA. Abg. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 443.2021.1.730. (FDO.) Abg. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. Registrador Mercantil Primero.